

PROCESO DECLARATIVO 2022-067

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **JUAN MANUEL LOPEZ MELO** contra **A & P PUBLICIDAD S.A.S.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCER PERSONERIA** como apoderado de la parte actora al Dr. **JHONFABER PARRADO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.991 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.206 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 83-85 del documento 1 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JUAN MANUEL LOPEZ MELO** contra **A & P PUBLICIDAD S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **A & P PUBLICIDAD S.A.S.**, en la forma prevista por el artículo 291 y 292 CGP, o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a

todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez**

yaps

**Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f1aba1aa5cc85dbb24347ead82e34d6defc437d3b4e2ce545de542c02b2ee8**

Documento generado en 05/12/2022 07:36:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**